

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

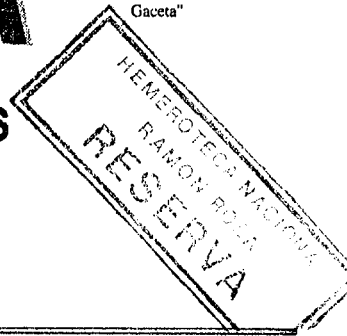
LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN



AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1997

NUM. 28.378

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 99-97

DECRETO NUMERO 99-97
Julio de 1997

A V I S O S

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil constituye el Marco Jurídico Regulador de las Relaciones Laborales de los Empleados Públicos y el Estado, las cuales deben sustentarse en principios de legalidad, de equidad y de justicia social.

CONSIDERANDO: Que las normas de la Ley de Servicio Civil adolecen de la suficiente claridad en cuanto al procedimiento que la autoridad nominadora debe utilizar al momento de calcular las prestaciones laborales de los empleados públicos, en los casos de cancelación o despido injustificado, lo que obliga a su corrección para evitar violaciones a sus derechos.

CONSIDERANDO: Que es imperativo uniformar y armonizar el procedimiento para calcular las prestaciones laborales de los Empleados Públicos, recurriendo a la analogía del procedimiento empleado en otras leyes laborales que igualmente protegen los derechos de los trabajadores hondureños.

CONSIDERANDO: Que al Congreso Nacional le corresponde entre otras atribuciones, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Interpretar la literal j) del Artículo 38 del Decreto N° 126 del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que contiene la Ley de Servicio Civil, reformado por virtud del Decreto N° 150-88 del catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que a la vez fue reformado por Decreto N° 198-93 del uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que al efectuar la autoridad nominadora el cálculo de las prestaciones laborales de los servidores públicos que fueren cancelados o despedidos de sus cargos sin justa causa, deberá

tomar en cuenta, además, como salario, las cantidades que hubieren percibido en concepto de Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario, así como los valores recibidos en concepto de vacaciones.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
SECRETARIO

SALOMON SORTO DEL CID
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de agosto de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la
República

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.
ARMANDO AGUILAR CRUZ